Auto interlocutorio	Nº 0632
Radicado	05 266 31 03 003 **2021 00207** 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco de Occidente S.A. con Nit: 890.300.279-4
Demandado (s)	Corporación Universitaria de Sabaneta – Unisabaneta con Nit. 900.255.021-5, Hernán Moreno Pérez con CC. 8.397.113 y Juan Carlos Trujillo Barrera con CC. 71.617.098
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, se realiza estudio de la presente demanda, y procede a indicar los requisitos para la admisión de la misma:

1. En los términos del inciso final del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se servirá aportar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, donde se evidencie que la dirección inscrita en el registro mercantil es djuridica@bancodeoccidente.com.co, desde donde se envió el poder allegado al presente asunto.

2. Toda vez que se pretende ejecutar **títulos valores** (pagarés) y en razón a que el principio de incorporación del derecho únicamente es posible en un ejemplar, pues el título valor es un bien mueble que no es posible duplicar, por tratarse de un documento constitutivo y dispositivo de un derecho distinto de la relación negocial, cuya exhibición es necesaria para ejercer el derecho cambiario[1]. A fin de cumplir el requisito se servirá acercarse al Despacho, sin

[1] Al respecto véase Trujillo Calle, Bernardo. "De los títulos-valores" Tomo I, Edición 7°, 1992, pág. 37.

necesidad de cita previa, en los horarios dispuestos para la atención al público por parte del Consejo Superior de la Judicatura allegando los **pagarés originales**, esto es, de 9:00AM a 11:00AM y de 2:00PM a 4:00PM, precisando que este Despacho se encuentra prestando atención al público todos los días laborales de la semana en los horarios indicados.

3. Se servirá complementar las pretensiones de la demanda respecto de los intereses corrientes ejecutados, especificando la tasa aplicada.

Con fundamento en lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE

Primero. Inadmitir la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días se subsanen los requisitos antes enunciados, so pena de rechazo.

Segundo. **No reconocer** personería a la abogada que presenta el líbelo demandatorio, hasta tanto se dé cumplimiento al requisito 1 de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09

YANETH GÓMEZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Yaneth Gomez Salazar
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
beb505521435af26d0421210a47be70633e8b0054415744043b6042a4917469f

Documento generado en 24/08/2021 03:20:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica